

**AUTO N°**

  
20180530143164106171832

AUTOS  
Mayo 30, 2018 14:31  
Radicado 10-001832

  
METROPOLITANA  
Valle de Aburrá

"Por medio del cual se hace un requerimiento"

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, adicionada por Resolución No. No. 00-003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

#### CONSIDERANDO

Que en el archivo de la Autoridad Ambiental delegada obra el expediente correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados adelantado por el señor LUIS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.343.482, para la intervención de un (1) árbol de la especie tulipán africano y (un) 1 aguacatillo plantados cerca de las vías de ingreso los cuales obstruyen la realización de la construcción de la propiedad identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-9399 ubicado en el municipio de Envigado.

Que por Resolución No. 0135 del 13 de noviembre de 2008, notificada el 12 de diciembre de 2008, se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados al señor LUIS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.343.482, para la intervención de un (1) árbol de la especie tulipán africano y (un) 1 aguacatillo plantados cerca de las vías de ingreso los cuales obstruyen la realización de la construcción de la propiedad identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-9399 ubicado en el municipio de Envigado.

Que en el artículo 4° de la Resolución 0135 del 13 de noviembre de 2008, se exige al señor LUIS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.343.482, la compensación de los árboles intervenidos con la reposición de veinte (20) árboles nativos.

Que por Acto No. 0582 del 13 de mayo de 2014, notificada por aviso, se requiere al señor LUIS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.343.482, para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4° de la Resolución No. 0135 del 13 de noviembre de 2008, consistente en la compensación ambiental exigida.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio culminará el procedimiento con base a dicha delegación, trámite ambiental identificado con el código metropolitano 1003991 CM 10 08 18399.

Que mediante radicado Resolución No. 160AS-1612-10446 del 21 de diciembre de 2016, se declara la falta de competencia de CORANTIOQUIA para continuar conociendo sobre el trámite.

Que se realizó visita de control y seguimiento por parte de personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada, consignada en el informe técnico radicado No. 10-000299 del 22 de enero de 2018, que concluye lo siguiente:

“(…)Dado que durante la visita técnica se pudo verificar que el señor LUIS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.343.482, en calidad de persona natural, ha cumplido parcialmente con lo estipulado en la Resolución N° 000135 del 13 de noviembre de 2008, debido a que Realizó la tala de un (1) árbol de la especie tulipán africano (*Spathodea campanulata*) y un (1) aguacatillo (*Persea americana*) plantados cerca de las vías de ingreso y que obstruían la realización de la construcción de la propiedad identificada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-9399, de acuerdo al informe técnico 000395 del 15 de octubre de 2008.

Sin embargo, no se pudo verificar que el usuario cumpliera con la reposición ambiental exigida, en relación de uno a diez (1:10) con la siembra de veinte (20) árboles nativos.

Por lo tanto, se recomienda requerir al señor LUIS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.343.482, en calidad de persona natural, para que cumpla con la reposición ambiental exigida, en relación de uno a diez (1:10) con la siembra de veinte (20) árboles nativos de buenas características de calidad, con una altura superior de 1.8 m de las siguientes especies: chachafruto (*Erythrina edulis*), algaborro (*Hymenaea courbaril*), chumbimbo (*Sapindus saponaria*), ciruelo (*Spondias purpurea*), gualanday (*Jacaranda caucana*), frangipan (*Plumeria sp*), biscofia (*Bischofia javanica*), azuceno (*Tabernaemontana coronaria*), mango (*Mangifera indica*), palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), cítricos (*Citrus spp*), entre otras posibles especies nativas, como lo resuelve el Artículo Cuarto de la Resolución 000135 del 13 de noviembre de 2008.

Por lo anterior, se recomienda no archivar el presente trámite ambiental. (…)”

Que por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta las recomendaciones del informe técnico No. 10-000299 del 22 de enero de 2018, es procedente requerir al señor LUIS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.343.482, para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento de árbol aislado otorgada por Resolución radicado No.000135 del 13 de noviembre de 2008.

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1:** Requerir al señor LUIS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.343.482, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con la reposición ambiental exigida en el artículo 4º de la Resolución radicado No.000135 del 13 de noviembre de 2008.

**Parágrafo 1º.** Una vez se cumpla el requerimiento se debe entregar a la Autoridad Ambiental Delegada un informe que contenga registró fotográfico detallado de la actividades realizadas.

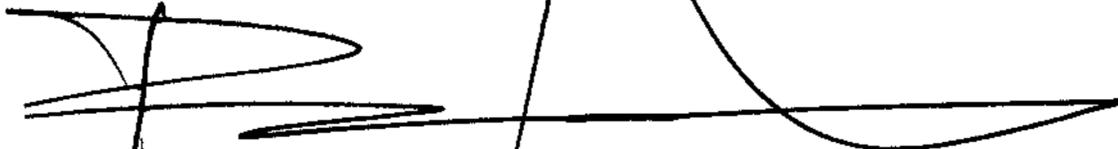
**Parágrafo 2º** Se continuará realizando las actividades de control y seguimiento de las labores de mantenimiento de los árboles de reposición del proyecto.

**Artículo 2º.** Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

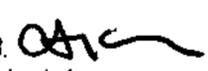
**Artículo 3º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 4º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ**  
Alcalde Municipal

  
**CESAR AUGUSTO MORA ARIAS**  
Secretario del Medio Ambiente y  
Desarrollo Agropecuario

Código SIM: 1003991  
CM 10-08-18399  
Proyectó y elaboró: Ana Lorena Casas B.   
Jurídica Medio Ambiente/ Autoridad Ambiental

  
20180530143164106171832  
AUTOS  
Mayo 30, 2018 14:31  
Radicado 10-001832  
